



JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO  
DIRECCION DE SEGURIDAD

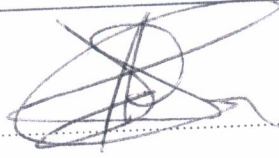
# CONSTANCIA DE DENUNCIA

SECCIONAL

DIA	MES	AÑO
15	OCT.	2011

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS <i>Nicolas Mazzarovich Capovilla</i>		C.I. <i>4784.676-6</i>
NACIONALIDAD <i>U</i>	EDAD <i>20</i>	PROFESION <i>La Boveria 2551</i>

Denuncia en el día de la fecha: *Deis Escoria N° 5668*

FIRMA 

*Mazzarovich 207*  
*Fise 3º*

*472-106/2018*

*34*

Montevideo, 15 de octubre de 2011

**SR. COMISARIO DE LA SECCIONAL N° 13.**

NICOLAS MAZZAROVICH, C.I. 4.748.676-6, con domicilio real en calle Avenida Bolivia 2551 Calle 4, Block O/ 103 , al Sr. Comisario, me presento y digo:

Que vengo a formular denuncia penal en mérito a las siguientes circunstancias de hecho y consideraciones de derecho.

1. Como es de conocimiento público, en nuestro país entre 1973 y 1985 fecha, existió un proceso cívico militar que usurpó el poder a las autoridades constitucionalmente elegidas. El mismo se enmarca en un proceso de restricción y violación de los derechos civiles y políticos así como de suspensión de las garantías individuales que puede fecharse hacia 1968.
2. En ese contexto, dicho proceso inspirado por la doctrina de la seguridad nacional, puso en marcha en conjunto con otros de similar ideología de países de la región, un plan que persiguió la neutralización y/o eliminación de un conjunto de personas que integraban principalmente partidos de izquierdas, sindicatos y a todos aquellos que se opusieran a dichos regímenes ilegítimos.
3. Las mencionadas actividades ilícitas a pesar del tiempo transcurrido no han sido investigadas en forma, existiendo por parte del Estado nacional una omisión incomprensible dirigida a consolidar la impunidad de tales acciones.
4. Por tal razón, fue necesario que recientemente la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Gelman, c/Uruguay” en su párrafo 254 (*“En consecuencia, el Estado debe disponer que ninguna otra norma análoga, como prescripción, irretroactividad de la ley penal, cosa juzgada, ne bis in idem o cualquier excluyente*

*similar de responsabilidad, sea aplicada y que las autoridades se abstengan de realizar actos que impliquen la obstrucción del proceso investigativo”*), recordara a todas las autoridades de los tres poderes del Estado uruguayo que están obligados a investigar, perseguir y juzgar a los responsables de tales atrocidades, no pudiendo ser impedida tal indagación por ninguna ley de caducidad, prescripción, amnistía, o institutos análogos.

5. Así las cosas, lo que aquí concretamente se denuncia es la situación a la que fue sometido ARIEL OMAR OZER AMI MOLINA persona que fue detenida el 2 de febrero de 1972 y posteriormente FALLECIÓ el 16 de agosto de 1975, a raíz de un paro cardíaco en el Hospital Central de las Fuerzas Armadas. Ingresó al Hospital debido a su mal estado de salud y pese a las recomendaciones del Instituto de Cardiología del Hospital de Clínicas de que debe ser trasladado, dicha solicitud es denegada por las autoridades correspondientes.
6. El trato del que fue objeto Ariel Omar OZER AMI MOLINA que tiene como consecuencia su fallecimiento desde ya constituye una clara y flagrante violación de su integridad física, configurando un delito que el Estado uruguayo está obligado a investigar sin demoras, y a castigar a sus responsables.
7. En el punto quisiéramos aclarar que este hecho que se denuncia no es un acto aislado, sino parte de un ataque sistemático que diseñaron agentes del Estado, razón por la cual el mismo reviste la calidad de delito de lesa humanidad y por tal motivo deviene imprescriptible.

## **PRUEBAS**

---

### Testimonial

Se cite a declarar como testigos a la Sra. María Elena Curbelo, detenida en esos momentos en el Hospital Central de las Fuerzas Armadas.

### Documental:

Se agregue copia fotostática de los siguientes documentos:

“Investigación histórica sobre la dictadura y el terrorismo de estado en el Uruguay (1979 – 1985)”, Coord. Rico, Alvaro (2008), Tomo 1, Universidad de la República, CSIC, FHCE, Montevideo, pags. 480 a 482.

### Oficios

- 1) Ministerio de Defensa Nacional, a fin de que informe plantilla completa de los funcionarios asignados a la atención de los detenidos políticos en el Hospital Central de las Fuerzas Armadas, de todos los grados que revistaron en el año 1975 en dicho Hospital, así como sus responsables.
- 2) Ministerio de Defensa Nacional, a fin de que se solicite al Hospital Central de las Fuerzas Armadas la ficha médica de Ariel Omar Ozer Ami Molina.

### Derecho y Petitorio

De acuerdo a todo cuanto viene de exponerse y al amparo de la normativa citada a lo largo de la presente comparecencia, al Señor Comisario Solicito:

*1º) Me tenga por presentado/a, y por deducida la presente denuncia penal.*

*2º) Se de cuenta al Juez Penal que por turno corresponda, quien dispondrá la instrucción de la presente conforme a derecho.*

